

- 15 Derecho de prosecución. Plazo de 30 días del art. 99, t. 31, n. 261.
 16 Venta. Pacto de rescate. Plazo. Cálculo, t. 25, n. 387.

PLAZO DE GRACIA.

- I La disposición del art. 1244 es de orden público, tomo 17, ns. 570 y 571.
 II Condiciones y límite del poder del juez, t. 17, números 572 á 575.
 III Cuándo es aplicable el art. 1244? t. 17, ns. 576 á 581.
 IV Efecto del plazo de gracia, t. 17, ns. 582 á 584.

PLAZO PARA HACER INVENTARIO Y DELIBERAR.

- I Comunidad.
 1 Mujer comunera, t. 22, n. 375.
 2 Herederos de la mujer, t. 22, ns. 421, 429 á 431.
 II Sucesión. El sucesible, t. 9, n. 268 á 270.

PLAZO (CONTRATO).

A. Obligaciones convencionales en general.

I Definición y división.

- 1 Qué es el plazo? Diferencia entre la obligación á plazo y la obligación pura y simple, t. 17, ns. 171 á 173.
 2 Del plazo cierto y del plazo incierto, t. 17, ns. 174 á 176.
 3 Del plazo de derecho y del plazo de gracia, t. 17, n. 177.
 4 Del plazo expreso y del tácito, t. 17, n. 178.
 5 Del plazo resolutorio: en qué difiere de la condición resolutoria? t. 17, n. 179.

II En favor de quién se puede estipular el plazo. Pueden renunciarlo el deudor y el acreedor? t. 17, ns. 180 á 182.

III Efecto del plazo antes de su vencimiento.

- 1 En nada modifica los efectos del contrato, del que sólo retarda la ejecución, t. 17, n. 183.
 2 La deuda á plazo no es exigible y, por tanto, no compensable, t. 17, n. 184.

- a Quid si el deudor paga? Puede repetir? t. 17, ns. 185 y 186.
 b El acreedor no puede hacer ningún acto de ejecución, t. 17, n. 187.
 c Puede hacer actos conservatorios, t. 17, ns. 188 y 189.

3 Prescripción. Mientras no vence el plazo la prescripción es imposible, t. 23, ns. 20 y 21.

- a Quid si el pago es incierto? t. 32, n. 23.
 Quid si hay varios plazos? t. 32, n. 24.

IV Efecto del plazo después de su vencimiento.

1 La deuda se hace exigible. A partir de qué momento? t. 17, ns. 190 á 192.

- a Debe el acreedor promover al vencer el plazo? t. 17, n. 193.

2 Prórroga del plazo. No implica novación, t. 18, n. 277.

3 Tercero detentor: goza de los plazos del deudor personal y queda sometido al plazo estipulado contra el deudor, t. 31, n. 470.

V Pérdida del plazo: el deudor pierde el beneficio del del plazo.

1 Cuando quiebra civil ó mercantilmente, t. 17, ns. 194 á 197.

- a Quid si la sucesión está aceptada bajo beneficio de inventario? t. 10, n. 153.

- b Es aplicable el art. 1188 cuando el plazo es ilimitado, t. 17, n. 198.

- c Pueden prevalecerse de él los acreedores hipotecarios. Cuál es su situación en caso de quiebra del deudor? t. 17, números 190 á 200.

2 Cuando por su hecho disminuyó las seguridades contractuales del acreedor, t. 17, números 201 á 203; t. 31, ns. 471 y 472.

- a Quid si el deudor no da las seguridades ofrecidas? t. 17, n. 204.

- b Quid si enajena el inmueble hipotecado ó

lo grava con un derecho real? t. 17, números 205 á 207.

c Quid si la hipoteca se extingue por adjudicación licitada? t. 17, n. 208.

d Pierde el beneficio del plazo el deudor en los casos previstos por el art. 124 del Código de Procedimientos? t. 17, número 209.

3 Efecto del decaimiento.

a Entre las partes, t. 17, ns. 210 á 212.

b Para con el caucionante, t. 17, n. 213; el codeudor solidario, n. 214, y el tercero detentor, n. 215.

B. Hipoteca convencional.

Ver la palabra.

1 El acreedor puede pedir el reembolso del crédito en caso de pérdida ó deterioro de los inmuebles hipotecados, t. 30, ns. 516 á 522.

2 Puede el acreedor pedir un suplemento de hipoteca? Cuándo debe ofrecerlo el deudor? tomo 30, ns. 523 y 524.

C. Rentas constituidas.

Ver la palabra.

I Los arts. 1912 y 1913 son una aplicación del 1188, t. 28, n. 417.

II Los arts. 1912 y 1913 son aplicables á las rentas inmobiliarias? t. 17, ns. 61 y 62.

PLAZO (LEGADO).

1 Cuál es el efecto del plazo de un legado, t. 13, n. 532.

2 Cuando el plazo es incierto impone una condición? t. 13, ns. 535 y 536.

PLAZO DE GRACIA.

I Cuándo el juez puede conceder un plazo al deudor, t. 17, ns. 566 y 584. Ver Pago, A, VI.

1 El plazo de gracia no impide la compensación, t. 18, n. 412.

II Si la resolución es pedida en virtud de la condición resolutoria tácita puede el juez conceder un plazo al deudor, t. 17, ns. 133 á 135.

1 En caso de arrendamiento el juez tiene poder de apreciación. No puede resolver el arrendamiento por las circunstancias, t. 25, números 361 y 362.

2 Tiene un poder discrecional si se le pide la resolución por abuso de goce, t. 25, números 264 y 265, ó por cambio de destino, t. 30, n. 268.

POBRES.

1 Los legados hechos para los pobres son válidos? t. 11, ns. 312 á 314.

2 Quid si dando á los pobres el disponente quiso gratificar una congregación no autorizada? t. 11, n. 315.

3 Los legados hechos á los pobres vergonzantes, t. 11, ns. 314 y 315.

4 Pobres y Ricos. Deber de éstos. Ver Igualdad.

PODER.

I Qué se entiende por poder? Cómo se acepta? t. 17, ns. 391 á 393.

II El consentimiento se puede dar siempre por poder? Pueden los futuros casarse por poder, t. 2, número 427.

III Formas del poder.

1 Puede darse por acta privada ó por carta, tomo 17, ns. 446 á 448.

2 Cuándo se admite la prueba testimonial? t. 17, n. 429.

IV Cuándo debe ser auténtico el poder, t. 27, n. 445.

1 Actas solemnes.

a Donación. El poder para dar y el poder para aceptar deben ser auténticos, t. 12, n. 236 á 242.

b Hipoteca. El poder para constituir hipote-

ca ó para aceptarla deben ser auténticos, t. 30, ns. 447 á 449.

c Contrato de matrimonio. Es necesaria la presencia de los esposos ó un poder auténtico, t. 21, ns. 50 y 51.

d Reconocimiento de un hijo natural. El poder debe ser auténtico, ns. 4 á 51.

2 Acta no solemne. El poder está regido por el derecho común.

a Aceptación bajo beneficio de inventario, t. 9, n. 379.

b Renuncia á una sucesión, t. 9, n. 429.

POLDERS.

1 A quién pertenecen los aluviones y productos de las aguas de mar y ríos? t. 6, n. 45.

2 Legislación especial sobre *choores* y *polders*, tomo 6, n. 46.

3 De las concesiones antiguas que dan á los ribeños la propiedad de los *schoores*, t. 6, n. 47.

POLICIA Y SEGURIDAD (LEYES DE).

1 Los extranjeros quedan sometidos á las leyes de policía, t. 1, n. 77.

2 Qué se entiende por leyes de policía? Jurisprudencia, t. 1, ns. 105 á 107.

POLICIA MUNICIPAL.

I Poder reglamentario de la autoridad municipal en lo relativo al uso de la propiedad, t. 6, n. 115.

1 Leyes que difieren y limitan el poder, t. 6, número 117.

2 Los cabildos pueden arreglar el uso de la propiedad en interés de la policía local, tal como se halla definida por las leyes, t. 6, ns. 116, 118 y 119.

3 Fuerza obligatoria de los antiguos reglamentos, t. 6, n. 130.

II Construcciones. Los cabildos pueden reglamentar las construcciones en interés de la salubridad, seguridad y tranquilidad públicas, t. 6, n. 126.

1 Reglamento de habitaciones insalubres, t. 6, ns. 122 y 123.

2 Esos reglamentos se pueden extender á la acción de los municipios acerca de los trabajos hechos en el interior de las casas, t. 6, ns. 121, 124 y 126.

3 Restricciones hechas al derecho de propiedad en interés de la seguridad pública, t. 6, n. 131.

4 Los reglamentos no pueden prescribir medidas que sólo tiendan al hermoseamiento de las ciudades, t. 6, n. 125. Ver la palabra Edificios, t. 2, n. 1.

POLICITACION.

1 La policitación ó simple oferta no obliga, t. 15, ns. 469 á 470. Ver Aceptación, Consentimiento, A, I, y Oferta (Consentimiento).

POSESION. POSESORES DE BUENA Y DE MALA FE.

I Definición de la posesión. Caracteres. Es un derecho real? t. 32, ns. 260 á 265; t. 6, n. 82.

1 Adquisición de la posesión, t. 32, ns. 266 y 267.

2 Conservación de la posesión, t. 32, ns. 268 á 270.

3 Pérdida de la posesión, t. 32, ns. 271 y 272.

II Derechos del poseedor.

1 Frutos.

a El poseedor de buena fe gana los frutos, tomo 6, n. 205. Ver Frutos.

b Cuándo es de buena fe el poseedor? t. 6, ns. 208 y 209.

c El poseedor de mala fe tiene que restituir los frutos, t. 6, n. 228. Ver Buena fe, Frutos y Mala fe.

d El art. 2277 no es aplicable al poseedor de mala fe condenado á restituir los frutos, t. 32, n. 462.

2 El poseedor aparente del heredero representa al verdadero heredero, t. 20, n. 115.

- 3 Del poseedor de buena fe de objetos muebles. Ver Posesión (Muebles).
- 4 Puede el poseedor adquirir una servidumbre para el fundo que posee, t. 8, n. 166.
- 5 Prescripción. Ver Posesión (Prescripción).

III Efecto de la posesión.

- 1 Anticresis. La posesión está requerida para que la anticresis produzca sus efectos, ya entre las partes, ya con los acreedores, t. 28, números 541 y 542.
- 2 Los privilegios muebles están ligados á la posesión, salvo el derecho de reivindicación del dador, t. 29, ns. 435 y 446.
 - a Posadero, t. 29, ns. 509 y 510.
 - b Acreedor prendista, t. 28, ns. 469 á 487.
 - c Vendedor, t. 29, ns. 478 y 479.
 - d Conductor, t. 29, n. 515.
- 3 Venta sucesiva de un objeto mueble á dos personas. El que pusieron en posesión real es propietario si es de buena fe. Ver Posesión (Venta mobiliar).

POSESION (LEGAL).

- 1 Municipio. Es propio el inmueble del que uno de los esposos tuviera la posesión legal antes del matrimonio? Qué se entiende por posesión legal? t. 21, ns. 292 y 293.

POSESION (MUEBLES).

I En materia de muebles la posesión vale por título. Sentido y fundamento jurídico de la regla establecida por el art. 2279, t. 32, números 540 á 543.

II Condiciones requeridas para la aplicación de la máxima.

- 1 Posesión á título de propietario, t. 32, ns. 544 á 546.
 - a Quién debe probar que la posesión no es á título de propietario? t. 32, ns. 547 y 548.

- b La tolerancia ó la familiaridad es un título precario, t. 32, ns. 549 y 550.
 - c Aplicación del principio en caso en que el detentor posee en virtud de un delito criminal ó civil, t. 32, n. 551, y al que posee una cosa perdida, t. 32, n. 552.
 - d Debe el poseedor tener un justo título? t. 32, n. 553.
 - e Los acreedores que embargan los muebles del deudor no pueden oponer el art. 2274 contra el que promueve en distracción del mobiliario embargado, t. 32, n. 554.
- 2 Posesión real. En qué sentido? t. 32, ns. 555 á 558.
 - a Quid si el detentor posee en virtud de una venta ficticia? t. 32, n. 556.
 - b Quién tiene la posesión real de un crédito? t. 32, n. 557.
 - 3 Buena fe, t. 32, n. 559; jurisprudencia, t. 32, n. 561.

III A qué muebles se aplica el principio del art. 2279?

- 1 A los muebles corporales, t. 32, n. 562.
 - a Quid si los muebles están reivindicados como accesorios de un inmueble? t. 32, n. 563.
 - b Quid si los bienes immobilizados se venden separadamente del fundo? t. 32, n. 564.
- 2 El principio no se aplica á los derechos y créditos, salvo á los títulos al portador, t. 32, ns. 560 á 568.
 - a Ni á los manuscritos y papeles administrativos, t. 32, ns. 570 á 572.
 - b Quid de los buques? t. 32, n. 573.
- 3 El principio no se aplica á la petición de herencia, t. 32, n. 565.

IV Consecuencias del principio.

- 1 Los derechos reales en una cosa mueble no se ejercen contra un tercer poseedor, t. 32, número 574.

- 2 El acreedor prendista y el usufructuario pueden prevalecerse del art. 2279? t. 32, número 575.
- 3 Las acciones de nulidad y de resolución no retrotraen contra el tercer poseedor, t. 32, número 576.
- V De las excepciones que recibe el principio. Son de derecho, t. 32, n. 577.
- 1 Contra quién pueden reivindicarse las cosas perdidas? t. 32, n. 578. Contra un poseedor de buena fe? t. 32, n. 579.
- 2 Qué se entiende por cosas perdidas ó robadas? t. 32, n. 580 y 581.
- 3 Quid del abuso de confianza? de la estafa? de la violación de depósito? Botín tomado por el enemigo? t. 32, ns. 594 á 596.
- 4 Contra quién puede ejercerse la reivindicación? t. 32, n. 582.
- 5 En qué plazo? Es una prescripción? t. 32, número 583.
- 6 Qué debe probar el reivindicante? t. 32, número 584.
- 7 El que compra una cosa robada ó perdida y la vende estará obligado con el antiguo propietario? t. 32, n. 585.
- 8 El poseedor despojado tiene recurso? t. 32, número 586.
- a Debe el reivindicante reembolsar el precio que pagó el poseedor? t. 32, n. 587. Quid si el poseedor compró en las circunstancias previstas por el art. 2280? t. 32, n. 588.
- b Explicación del texto del art. 2280, t. 32, ns. 590 y 591.
- c El poseedor de mala fe puede invocar el artículo 2280? t. 32, n. 592.
- d El propietario que reembolsó al poseedor despojado tiene un recurso contra el precedente poseedor? t. 32, n. 589.

- e De los objetos perdidos ó robados en un montepío, t. 32, n. 593.
- VI Del robo ó pérdida de títulos al portador.
- 1 Derecho del propietario contra el portador.
- a Hay lugar á reivindicación, t. 32, n. 597.
- b Cuándo puede el poseedor despojado reclamar el reembolso del precio? t. 32, número 599.
- 2 Derecho de propietario contra los agentes de cambio.
- a Estos están obligados si tienen culpa, tomo 32, ns. 600 á 603.
- b Aplicación del principio á los cambiadores, t. 32, n. 604.
- 3 Derecho del propietario para con el estado ó las compañías, t. 19, n. 515; t. 32, números 605 y 606.
- a Vacío de la legislación. Ley francesa, tomo 32, n. 607.

POSESION (PRESCRIPCION).

- A. *Condiciones requeridas para que la posesión sirva de base á la prescripción*, t. 32, n. 274.
- 1 Estas condiciones no se refieren á la prescripción extintiva, t. 32, n. 273.
- I La posesión debe ser continua. Cuándo lo es? t. 32, ns. 275 á 277.
- II Debe ser no interrumpida, t. 32, n. 278. Qué diferencia hay entre la posesión interrumpida y la descontinua? t. 32, n. 279.
- III La posesión debe ser pacífica.
- 1 Diferencia entre la posesión pacífica y la posesión no violenta, t. 32, n. 280.
- 2 Cuándo no es pacífica la posesión? t. 32, ns. 281 y 282.
- IV La posesión no debe ser violenta, t. 32, ns. 283 y 284.
- 1 Es la violencia un vicio absoluto ó relativo? t. 32, n. 285.
- V La posesión debe ser no equívoca.

- 1 La posesión de los comuneros es una posesión equívoca, t. 32, ns. 290 á 292.
 - 2 Crítica de la opinión contraria, t. 32, n. 293.
- VI La posesión debe ser pública, t. 32, ns. 286 y 287.
- 1 Cuándo es clandestina? La clandestinidad es un vicio absoluto? t. 32, ns. 298 y 299.
- VII La posesión debe ser á título de propietario, t. 32, n. 294.
- 1 Puede prescribirse la copropiedad por una posesión común? t. 32, n. 295.
 - 2 Las actas de pura facultad no fundan la posesión en la prescripción, t. 32, n. 296.
 - 3 Ni las actas de simple tolerancia, t. 32, ns. 297 y 298.
- VIII De la posesión precaria, t. 32, n. 299. Quién es detentor precario? t. 32, n. 300.
- 1 Los administradores, t. 32, ns. 303 á 305.
 - a Los enviados á posesión no pueden oponer ninguna prescripción al ausente, t. 2, n. 232.
 - b Pueden prescribir contra tercero, t. 2, n. 244.
 - 2 La caja de depósitos, t. 32, n. 300.
 - 3 El acreedor prendista, t. 32, n. 301.
 - 4 Los mandatarios, t. 32, n. 302.
 - 5 El usufructuario y el usuario. Los municipios usuarios, t. 32, ns. 306 y 307.
 - 6 Efecto de la precaridad. Es un vicio absoluto? t. 32, n. 308.
 - a Es un vicio eterno, t. 32, n. 309.
 - b Se aplica el principio á los sucesores irregulares? t. 32, n. 311.
 - c Los sucesores á título singular pueden prescribir, t. 32, n. 312. Quid del adquirente de un fundo enfiteutico? t. 32, n. 313.
 - d El vendedor que no hace la entrega puede prescribir? t. 32, n. 314.
 - e La acción personal que nace de la deten-



- ción precaria es prescriptible? t. 32, n. 310.
- f Los detentores precarios pueden prescribir cuando la causa de su posesión se encuentra controvertida, t. 32, n. 315.
- IX Interversión de la posesión precaria.
- 1 La posesión está intervertida por una causa procedente de un tercero, t. 32 ns. 316 á 318.
 - a Aplicación á los acreedores prendistas, tomo 32, n. 315.
 - b De los municipios que tenían un derecho de uso en un terreno baldío antes de las leyes de 1792 y 1793, t. 32, números 320 y 321.
 - c Para con quién tiene efecto la interversión? t. 32, n. 322.
 - 2 La posesión está intervertida por la contradicción del detentor precario, t. 32, n. 323.
 - a Aplicación del principio á los principios usuarios, t. 32, ns. 324 y 325.
 - b Cómo se prueban los hechos de contradicción? t. 32, n. 326.
- X Consecuencia de la precaridad.
- 1 No se prescribe contra título propio, t. 32, número 328.
 - a La prescripción debe siempre referirse al título, t. 32, ns. 329 y 330.
 - b Puede prescribir más allá del título de uno, t. 32, n. 331.
 - c Se aplica el principio al derecho de uso? t. 32, n. 332.
 - 2 El principio no se aplica á la prescripción extintiva, t. 32, n. 333.
 - a Aplicación á las convenciones bilaterales, t. 32, ns. 334 y 335.
- XI Prueba de la posesión. Necesidad de las presunciones, t. 32, n. 336.
- 1 Presunción de continuidad y prueba contraria, t. 32, ns. 337 y 338.

a La posesión antigua deja presumir la actual? t. 32, n. 339.

b La posesión actual deja presumir la antigua? t. 32, n. 340.

2 Presunciones relativas á la posesión á título de propietario, t. 32, n. 341.

3 Fuera de las presunciones se aplica el derecho común sobre las pruebas, t. 32, ns. 342 y 343.

4 Poder discrecional de los tribunales en materia de posesión sirviendo de base á la prescripción, t. 32, n. 344.

XII Extensión de la prescripción.

1 Está en relación con la posesión, t. 32, números 345 y 346.

2 El principio recibe una excepción para los accesorios, t. 32, n. 347.

3 Puede prescribirse el subsuelo sin prescribir el suelo? t. 32, n. 348.

4 Puede prescribirse la propiedad de los árboles en el suelo? t. 32, n. 349. Ver Prescripción adquisitiva, A, III.

B. *Servidumbres. Adquisición por la posesión.* Ver Servidumbres, B, III.

POSESION (SERVIDUMBRES).

1 La posesión determina la extensión de las servidumbres, t. 8, ns. 236 á 238.

POSESION (VENTA MOBILIAR).

I Venta de una casa mueble hecha sucesivamente á dos personas. La disposición del art. 1141 es una consecuencia del principio establecido por el artículo 2279, t. 16, ns. 363 á 366.

II Qué se entiende por posesión real? t. 16, n. 365.

III Cuándo es la posesión de buena fe? t. 16, n. 366.

IV Se aplica el art. 1141 á los muebles corporales y á las universalidades? t. 16, n. 367.

V Consecuencias que resultan del art. 1141, t. 16, número 370.

POSESION ANUAL.

1 Límites. La posesión anual tiene influencia en el deslinde? t. 7, n. 430.

2 Presunción de medianería. La posesión anual destruye la presunción de medianería de las paredes? t. 7, n. 540; cercas, t. 7, n. 281.

POSESION DE ESTADO.

I Filiación legítima. La filiación de los hijos nacidos del matrimonio puede probarse por la posesión de estado, t. 3, ns. 403 y 413.

II La filiación de los hijos naturales puede probarse por la posesión de estado, t. 4, ns. 13 á 18.

III Matrimonio.

1 Cuándo puede invocarse la posesión de estado para la celebración del matrimonio, t. 3, números 8 á 15.

2 Cubre la posesión de estado las nulidades absolutas? t. 2, n. 500.

3 Cubre la posesión de estado los vicios de la celebración? t. 3, ns. 6 y 7.

POSESION (EJECUTOR TESTAMENTARIO).

El testador puede dar la posesión del mobiliario al ejecutor testamentario, t. 14, ns. 335 y 351. Ver Ejecutor testamentario, III.

POSESION (INSTITUCION CONTRACTUAL).

I Tienen la posesión los donatarios contractuales? tomo 15, ns. 237 y 242. Ver Donación por contrato de matrimonio. Donación hecha á los esposos y entre esposos.

POSESION (SUCESIONES Y TESTAMENTOS).

I Qué es la posesión? Origen y fundamento, t. 9, números 219 á 222.

II Consecuencias de la posesión.

1 Transmisión de posesión, t. 9, ns. 223 á 225.

2 Derecho á los frutos, t. 9, n. 227.

- 3 Adquisición y transmisión de la propiedad, tomo 9, ns. 213 á 226 *bis*.
 - 4 Representación del finado y obligación de pagar sus deudas, t. 9, n. 226.
- III Quién está en posesión.
- 1 Orden de la posesión, t. 9, ns. 229 y 230.
 - 2 Qué herederos están en posesión? t. 9, ns. 231 á 233.
 - 3 Quid si el heredero en posesión permanece en inacción? Derechos del heredero más lejano, t. 9, ns. 234 á 236.
- IV De los sucesores irregulares.
- 1 No tienen la posesión. Sólo la adquieren por la sentencia que los envía á posesión, t. 9, números 237 á 239.
 - 2 Consecuencias que resultan, t. 9, ns. 240 á 246.
 - 3 Formalidades que deben cumplir los sucesores irregulares para obtener la entrada á posesión, t. 9, ns. 247 á 257.
 - a A qué sucesores se aplican los arts. 769 y 773, t. 9, ns. 260 y 261.
- V Los sucesores especiales, en virtud del regreso sucesoral, tienen la posesión? t. 9, n. 198.

POSTILLONES.

- I Responsabilidad de los postillones y de los conductores de correos, t. 20, n. 472.

POTHIER.

- I Autor del Código Civil con Domat, t. 15, ns. 420 á 422.
- II Autoridad de Pothier. Sólo debe ser seguida con restricciones.
 - 1 Hacia el derecho; los intérpretes modernos no tienen ya este poder, t. 1, Introducción, número 29.
 - a Ejemplos, t. 21, n. 278.
 - 2 La equidad de Pothier procede de la moral, tomo 25, n. 220.
 - 3 Pothier gustaba de decidir en equidad.

- a Opone la equidad de costumbres á las sutilezas romanas, t. 28, n. 164.
- 4 Decidiendo en equidad hacia también el derecho, t. 16, ns. 282 á 290; t. 28, n. 216. Estas decisiones no pueden ser seguidas en derecho moderno, á no ser que el Código las haya conservado, 26, n. 477.

III Contradicciones. Pothier ha enseñado opiniones contradictorias sobre enajenación de los derechos vitales en materia de comunidad. Lo que debe inspirarnos indulgencia, t. 22, ns. 468 y 469.

PODER CONSTITUYENTE.

- 1 Debe respetar los derechos naturales del hombre, t. 1, n. 144.
- 2 Puede siempre retrotraer, t. 1, n. 143.

PODER JUDICIAL.

- 1 Aplicación de las leyes. Ver la palabra.
- 2 Jurisdicción voluntaria. Ver la palabra.
- 3 Leyes. Está ligado por las leyes, aun inconstitucionales, t. 1, n. 31.
 - a No está ligado por los decretos contrarios á la ley, t. 1, n. 31.
- 4 Responsabilidad. Cuándo son responsables los tribunales? t. 20, n. 444. Ver Jueces.
- 5 Retroacción. Los tribunales deben aplicar las leyes que retrotraen, pero no pueden aplicar las leyes de modo á hacerlas retrotraer, t. 1, ns. 141, 142 y 148. Ver Retroacción.

PODER LEGISLATIVO.

- 1 Está ligado por la Constitución, t. 1, n. 31.
- 2 El principio de norretroacción se dirige al legislador como consejo, t. 1, ns. 141 y 142.
- 3 El legislador debe respetar el derecho de propiedad garantizado por la Constitución, tomo 1, ns. 145, 147 y 148.
- 4 El legislador puede reglamentar el uso de la propiedad para lo pasado, t. 1, ns. 149 y 150.